

## Perú

### Extradición

---

#### Marco General

La Constitución Política del Perú en su artículo 37, define la naturaleza mixta de la extradición al señalar que sólo es concedida por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad. Establece además que no se concede si se considera que la extradición ha sido solicitada con el fin de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza, excluyendo como delitos extraditables, los delitos políticos o por hechos conexos con ellos, precisando que no se consideran tales el genocidio ni el magnicidio ni el terrorismo.

El Código Procesal Penal -cuyas disposiciones se aplican a falta de tratados y en lo no previsto por ellos-, sistematiza en su Libro Séptimo, artículos 513 al 527, las causas de rechazo, los requisitos y el trámite para los pedidos activos y pasivos, así como los efectos de la extradición concedida.

Cabe resaltar que de acuerdo a las disposiciones del precitado Código, este acto de cooperación posibilita que toda persona procesada, acusada o condenada como autor o partícipe de un delito cometido en el país requirente y que se encuentre en territorio del país requerido -sea como residente, como turista o de paso-, pueda ser extraditada a fin de ser investigada o juzgada o para que cumpla la sanción impuesta como reo presente.

Los requisitos de la solicitud de extradición pasiva, están previstos en el artículo 518 del Código Procesal Penal y son los siguientes:

- a) una descripción del hecho punible, con mención expresa de la fecha, lugar y circunstancias de su comisión y sobre la identificación de la víctima, así como la tipificación legal que corresponda al hecho punible;
- b) una explicación tanto del fundamento de la competencia del Estado requirente, cuanto de los motivos por los cuales no se ha extinguido la acción penal o la pena;
- c) copias autenticadas de las resoluciones judiciales que dispusieron el procesamiento y, en su caso, el enjuiciamiento del extraditado o la sentencia condenatoria firme dictada cuando el extraditado se encontraba presente, así como la que ordenó su detención y/o lo declaró reo ausente o contumaz. Asimismo, copias autenticadas de la resolución que ordenó el libramiento de la extradición;
- d) texto de las normas penales y procesales aplicables al caso, según lo dispuesto en el literal anterior;
- e) los datos de identificación del reclamado (nombre completo, sobrenombres, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, profesión u ocupación, señas particulares, fotografías e impresiones digitales), y la información que se tenga acerca de su domicilio o paradero en territorio nacional.

#### Tipo de procedimiento

La solicitud de extradición pasiva deberá ser presentada ante la Fiscalía de la Nación cumpliendo los requisitos y en la forma prevista en el Tratado respectivo (vía diplomática). A falta de tratado, el pedido que se funde en reciprocidad, deberá cumplir los requisitos de la ley nacional.

Recibida la solicitud de extradición por la Autoridad Central (FN-UCJIE), se remitirá al Juez que resulte competente -de conformidad con las reglas generales de competencia-, quien dictará el mandato de detención con fines extradicionales, si es que el reclamado no estuviere previamente detenido por el mérito de una solicitud de arresto provisorio.

Así pues, producida la detención del reclamado, será puesto a disposición del Juez dentro del plazo improrrogable de 24 horas, donde rendirá una declaración, informándole de los motivos de la extradición y de los detalles de la solicitud. Dentro de los 15 días siguientes, se llevará a cabo la audiencia de control y posteriormente se elevará la solicitud de extradición y actuados a la Sala Penal de la Corte Suprema, la cual emitirá la resolución consultiva, sobre si la extradición es jurídicamente viable o no.

Cabe precisar que el extraditable, en cualquier estado de la fase judicial, puede dar su consentimiento libre y expreso a ser extraditado, dejando constancia que le asiste el derecho a acogerse al Principio de Especialidad, por lo cual no podría ser juzgado por hecho distinto al que motivó el pedido, salvo su expresa renuncia. Si el extraditable se acoge a la extradición simplificada, se elevará los actuados a la Sala Penal de la Corte Suprema, para la emisión de la resolución consultiva.

Si la resolución consultiva fuere negativa, el Gobierno peruano queda vinculado. Si fuere favorable, el Gobierno decidirá en Consejo de Ministros, si accede o deniega la extradición. La decisión se plasma en una Resolución Suprema que es publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Concedida la extradición pasiva, la Autoridad Central comunicará la decisión al Estado requirente -a través de la OCN Interpol Lima y por la vía diplomática-, informando que el traslado del extraditable debe realizarse dentro del plazo previsto en el Tratado de Extradición o en el plazo de 30 días contados a partir de la comunicación oficial. Este plazo legal puede ser prorrogado hasta por 10 días cuando media causas que impidan el traslado. Vencido el plazo y su prórroga -de haberse concedido-, sin haberse ejecutado la entrega, el extraditable será puesto inmediatamente en libertad y el Estado requirente no podrá renovar el pedido de extradición por los mismos hechos.

Es del caso señalar que la entrega del extraditable puede ser inmediata o diferida (cuando el extraditable estuviere procesado o cumpliendo una pena impuesta por las autoridades peruanas) posibilitándose en este caso que el Estado requirente solicite la entrega temporal, exclusivamente para el desarrollo del proceso penal. El Estado peruano, decidirá, previo informe de la Corte Suprema. La persona entregada permanecerá bajo custodia en el Estado requirente hasta la conclusión del proceso penal y será devuelta al Estado peruano, de conformidad con las condiciones establecidas entre los Estados en base al Tratado o al Principio de Reciprocidad.

De otro lado, en casos de urgencia, el Estado requirente podrá solicitar a la Autoridad Central, el arresto provisorio con fines extradicionales del reclamado, cumpliendo los requisitos y en la forma prevista en el Tratado respectivo, u observando, cuando corresponda, los requisitos de la ley procesal peruana (artículo 523.2 del Código Procesal

Penal) y su presentación puede ser de modo directo, entre Autoridades Centrales, inclusive por fax, correo electrónico u otro medio rápido, o a través de la OCN INTERPOL Lima.

La solicitud es remitida por la Fiscalía de la Nación al Juez competente quien dictará el mandato de arresto provisorio si se cumplen las condiciones previstas en el numeral 4 del artículo 523 del Código Procesal Penal. La medida cesará si se comprueba que el arrestado no es la persona reclamada o cuando no se ha presentado formalmente el cuaderno de extradición en el plazo previsto en el tratado correspondiente o en el término de 30 días en aplicación de la ley interna, en ausencia de tratado.

Cabe destacar que una orden de captura internacional dictada por una autoridad competente y emitida a través del sistema de INTERPOL, es plenamente eficaz para el ordenamiento jurídico peruano.